

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

16206

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,997	68,197
1 dólar canadiense	68,931	69,202
1 franco francés	13,606	13,680
1 libra esterlina	121,027	121,656
1 franco suizo	27,392	27,528
100 francos belgas	174,575	175,539
1 marco alemán	26,956	27,089
100 liras italianas	8,107	8,140
1 florin holandés	25,365	25,487
1 corona sueca	15,439	15,520
1 corona danesa	11,216	11,268
1 corona noruega	12,362	12,421
1 marco finlandés	17,490	17,587
100 chelines austriacos	378,349	381,585
100 escudos portugueses	217,590	219,636
100 yens japoneses	23,427	23,536

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16207

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Salvador Babra Arroyos un aprovechamiento de aguas subterráneas de los torrentes Martí, Cabanyes y Raimina, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino a abastecimiento y riego de zonas verdes de una urbanización.**

Don Salvador Babra Arroyos, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de los torrentes Martí, Cabanyes y Raimina, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino al abastecimiento y riego de zonas verdes de una urbanización, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Salvador Babra Arroyos, autorización para captar aguas subterráneas de los torrentes Martí, Cabanyes y Raimina, en término municipal de Argentona (Barcelona), con destino al abastecimiento de aguas potables y riego de zonas verdes de la urbanización «Argenpark», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras habrán de ajustarse, en lo que no sea modificado en este condicionado, a las figuradas en el proyecto presentado, que ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Gómez Fernández, visado por el Colegion Oficial con la referencia 051931, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 6.929.793 pesetas, quedando aprobado a efectos concesionales.

2.ª De los tres pozos, denominados en el proyecto «A», «B» y «C», únicamente podrán construirse los dos primeros, es decir, el que estará ubicado en la confluencia de los torrentes Martí, Cabanyes y Raimina, y el que se situará dentro del

propio torrente Martí. En los dos pozos habrá de instalarse la maquinaria cuyas características se han justificado en el proyecto.

3.ª El volumen máximo que se autoriza a extraer por el conjunto de los dos pozos mencionados es de 800.000 litros diarios, lo cual equivale a un caudal continuo de 9,26 litros por segundo. Sin embargo podrán extraerse caudales superiores en uno u otro pozo, en jornadas restringidas equivalentes sin superar el volumen diario antes establecido.

En el acta de reconocimiento final de las obras aludidas, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido.

La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la instalación de contadores en cada tubería que hagan posible la lectura de los caudales elevados, a origen.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, de cuya diligencia se levantará acta, en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

6.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por éstos u otros motivos, quedando obligado a su indemnización.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente su explotación.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

12. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

14. El concesionario queda obligado a instalar una estación depuradora de las aguas residuales, cuyo proyecto deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras y deberá quedar terminada en el plazo concedido para la terminación de las mismas.

15. Una vez terminadas las obras de captación, deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad o por un Organismo delegado de la misma, en el que conste la calificación de su potabilidad.

En caso necesario el concesionario deberá disponer de la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, requisito que será indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

En cualquier caso, el concesionario deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

16. La tarifa máxima a aplicar en esta concesión será de 13,60 pesetas por metro cúbico.

17. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, se impondrán las sanciones correspondientes sin perjuicio de poder llegar a la caducidad de la concesión otorgada, la cual se declarará de acuerdo con los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16208** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, en término municipal de Málaga, con destino a usos industriales.*

«Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, en término municipal de Málaga, con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», el aprovechamiento de un caudal continuo de 120 litros por segundo, de aguas subterráneas del río Guadalhorce, con destino a usos industriales y domésticos de la factoría de su propiedad, en término municipal de Málaga, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de captación se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en noviembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Ochoa Benjumea (visado número PN6554163), que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras no realizadas podrán comenzar a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en un plazo no superior a un año.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos.

4.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de recepción definitiva en la que se especificará si las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto. Se especificará también el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados. Se consignará también a la vista del rendimiento real de la elevación el caudal máximo instantáneo a elevar y la máxima jornada de bombeo equivalente al caudal continuo concedido. No podrá hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Previamente al reconocimiento final, la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas un análisis químico y bacteriológico de las aguas y si éstas no fueran potables deberán disponer de los elementos necesarios para su potabilidad.

6.ª La restitución de las aguas derivadas al cauce público exigirá la previa depuración de las mismas hasta los límites que sean impuestos por la Comisaría de Aguas del Sur de España; la Empresa concesionaria responderá de cuantos daños o perjuicios puedan provenir del incumplimiento de esta condición, aparte las consecuencias penales o administrativas que de tal hecho puedan derivarse.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, así como al reconocimiento y aprobación de las tarifas que el concesionario establezca para la utilización del agua que se le conceda.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice total o parcialmente su explotación.

14. El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación, de manera que sus instalaciones no perjudiquen o pongan en peligro los predios colindantes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16209** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Orbigo, independiente de la solicitada por los herederos de don Gorgonio Cachón Contero, en término municipal de Benavente (Zamora), con destino a riegos.*

Don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Orbigo, independiente de la solicitada por los herederos de don Gorgonio Cachón Contero, en término municipal de Benavente (Zamora), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Enrique y doña Fernanda Silvela Tordesillas, el derecho a derivar un caudal de aguas públicas superficiales, de 31,70 litros por segundo del río Orbigo, correspondiente a la dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea para riego, por gravedad, de 39,65 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Prado del Medio», en término municipal de Benavente (Zamora), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Díaz de Rábago, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 061172, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.069.363 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de seis meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.